



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE:	AGUSTINA MURILLO VALOYES
DEMANDADA:	MATRIX S.A.S. y LUZ HELENA POSADA CALLE
RADICADO:	05001310500220220027400
ASUNTO:	Inadmisión Demanda
Link Proceso	05001310500220220027400 J

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, se tiene que presenta las siguientes falencias:

Allegar certificado de existencia y representación legal de la empresa Matrix S.A.S. actualizado

Acreditar el envío de la demanda al canal digital de los demandados en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022, en atención a que lo allegado consta de pantallazo de borrador de email y mensajes de whatsapp, sin que se pueda verificar su envío real y efectivo, de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la parte demandada.

Aportar el poder para representar a la señora Agustina Murillo Valoyes, de conformidad como lo establece el art. 74 del C.G.P. o el art. 05 de la ley 2213 de 2022, esto es por presentación personal, autenticado ó acreditando que se haya enviado por mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Agustina Murillo Valoyes, en contra de Matrix S.A.S. y Luz Helena Posada Calle para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4ab3f384787cfa34d4150ca0863141a1fd9156bd6d5abfc26f4bd14459269c**

Documento generado en 13/07/2022 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>